



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO POLÍPTICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion del reino no ha sido comunicada a este gobierno político con fecha 1.º del actual la real orden que sigue.

“Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha servido espedir el real decreto siguiente: He tenido por conveniente relajar del cargo de gefe político de la provincia de Madrid a don Simon de Rada declarándole cesante con el haber que le corresponda por clasificacion y quedo satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo: Dado en palacio a 31 de marzo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.—Y lo traslado a V. E. de real orden para su noticia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma. Madrid a 4 de abril de 1847.—*Simon de Rada.*

Por el ministerio de la gobernacion del reino no ha sido comunicada a este gobierno político con fecha 1.º del actual la real orden que sigue.

“Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha dignado espedir el real decreto siguiente.—Atendiendo a los servicios y circunstancias que concurren en D. Patricio de la Escosura, subsecretario del ministerio de comercio instruccion y obras públicas, vengo en nombrarle gefe político de la provincia de Madrid. Dado en palacio a 31 de marzo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.—Y lo traslado a V. E. para su noticia y efectos correspondientes.”

En cumplimiento de la voluntad de S. M. quedo desde este dia encargado del gobierno político de esta provincia, anunciándolo así en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma. Madrid 3 de abril de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

### Circular.

Debiendo procederse en el año actual a la renovacion por mitad de los ayuntamientos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley encargada a V. que en el preciso termino de quince dias me manifieste el número de vecinos de ese pueblo a fin de hacer la rectificacion estadística prevenida en el art. 1.º del reglamento de 16 de setiembre de 1845 —Madrid 4 de abril de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

**DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS.**

*Condiciones bajo las cuales contratará la direccion general de fábricas de efectos estancados por tres años las conducciones de sal á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, con expresion del número de fanegas de 112 libras que cada año deberá trasportarse y las fábricas de donde han de hacerse las remesas.*

1.<sup>a</sup> Este contrato empezará á tener efecto en 1.<sup>o</sup> de mayo de 1847, y concluirá en 30 de abril de 1850.

2.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á trasportar cada año el número de fanegas de sal de 112 libras que se designa en el estado que se estampa á continuacion á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora; pero si por aumento de consumos o cualquiera otra circunstancia imprevista fuese necesario conducir mayor número que el señalado, ó hacer remesas á otros alfolies que no sean de los designados, el contratista tendrá obligacion de hacerlo en la cantidad que se le prescriba por la direccion al mismo precio que resulte de contrata.

3.<sup>a</sup> Tambien estará obligado el contratista á hacer las remesas desde distintas fábricas ó depósitos que las señaladas por la direccion, cuando la misma lo juzgue conveiente, ó haya falta de sales en las que se fijan en el adjunto estado.

4.<sup>a</sup> El número de fanegas necesario para los consumos de cada año habrá de quedar precisamente entregado dentro de este periodo y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer remesas á todos los alfolies en la debida proporcion, y las continuará en términos de que aquellos tengan siempre existentes, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria para los consumos de dos meses en el referido estado, pero si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia sin tener noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas necesarias para su reposicion, el administrador de rentas de la provincialo avisará inmediatamente á la direccion para que esta comunique las órdenes convenientes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, que abonará la diferencia ó mayor cos.

te de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares espedidas por los administradores de provincia y gefes de las fábricas.

5.<sup>a</sup> La hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se satisfará solamente los portes de las fanegas que entreguen los conductores, y no de las que contengan las guias; pagando aquel las que resulten faltar al precio de estanco en el punto donde se verifique la entrega.

6.<sup>a</sup> La liquidacion de los portes del número de fanegas que entreguen los conductores se hará abonando la hacienda para cada fanega de 112 libras y legua de 8000 varas castellanas el precio que resulte en la adjudicacion.

7.<sup>a</sup> El pago de los portes se realizara en los alfolies adonde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega; y si en estos no hubiese fondos disponibles, en la capital de la provincia; adonándose el total importe de aquellos una mitad en calderilla y la otra en plata ú oro.

8.<sup>a</sup> Las conducciones han de hacerse en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos han de colocarse las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Prohibiéndose absolutamente el que las sales se conduzcan á granel, será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para su envase; en el concepto de que sin esta circunstancia los gefes de las fábricas no entregarán los que soliciten cargar los conductores.

9.<sup>a</sup> La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y para su comprobacion se acompañará á cada remesa el correspondiente saquito de escandallo, y si los administradores ó empleados de la hacienda notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á aquella, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa; los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista si la ave-

ría no procediere de las causas que se espresaran en la condicion siguiente; en cuyo caso los referidos gastos serán de cuenta por mitad entre la hacienda y el contratista.

10. Si la pérdida de la sal ó el mal estado en que se entregue procediere de robo violento ó de otras circunstancias extraordinarias, será obligación del contratista justificar legalmente dichas causas, en el concepto de que fuera de estos casos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningún otro pensador é impensado.

11. El precio que la hacienda abonará por cada fanega y legua no ha de exceder de 22 mrs. que se fija como tipo para la subasta.

12. El contratista afianzará este servicio con un depósito en el banco español de San Fernando de 120,000 rs. en metálico, ó 400,000 en títulos del 3 por 100.

Bajo las condiciones que quedan espresadas se celebrará en esta corte la subasta para la ejecución de este servicio el día 19 de abril próximo ante el director y subdirectores de fábricas de efectos estancados, con asistencia del asesor de las direcciones generales.

Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de fábricas de efectos estancados dentro de la primera media hora del día en que ha de celebrarse la subasta, ó sea desde las doce á doce y media de su mañana una manifestacion firmada por los mismos si concurriesen á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hiciesen al de otro, en el cual espresarán su allanamiento sin reserva ni escepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán además su responsabilidad acreditando haber hecho el depósito que se prescribe en la condicion 12. Los que no llenen los requisitos espresados, no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y decidirá el director general, si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el espresado derecho, empezará la licitacion y se admitirán mejoras y pujas para reducir el precio de 22 mrs. por fanega y legua designado como tipo, con el intervalo de 2 minutos, y tras-

currido dicho tiempo sin haber otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor, remitiéndose el expediente al gobierno de S. M. para su superior aprobacion.

El interesado á cuyo favor quere la contrata otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 17 de marzo de 1847.—Diego Lopea Ballesteros.

Número de fanegas de sal de 112 libras cada una que son necesarias para los consumos de un año en los alfolies que á continuacion se espresan y fábricas de donde han de hacerse las remesas.

Provincia de Leon.

		Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	
Alfolies.	Fábricas.	Fanegas de 112 libras.	Total.
Leon. . . . .	Poza. . . . .	8500	1400
Almanza. . . . .	Id. . . . .	2500	400
Astorga. . . . .	Id. . . . .	6200	1000
Bañeza. . . . .	Id. . . . .	4000	600
Boñar. . . . .	Id. . . . .	3500	600
Mansilla. . . . .	Id. . . . .	2000	300
Pola de Gordon. . . . .	Id. . . . .	1000	200
Pedrosa. . . . .	Id. . . . .	2500	400
Riello. . . . .	Id. . . . .	3500	600
Rio-oscuro. . . . .	Id. . . . .	4200	600
Sahagun. . . . .	Id. . . . .	2700	400
Valderas. . . . .	Id. . . . .	2000	300
Villamañan. . . . .	Id. . . . .	4000	600
Benavides. . . . .	Id. . . . .	2800	400
Valencia de Don Juan. . . . .	Id. . . . .	1000	200
		50400	50400

Provincia de Salamanca.

Salamanca. . . . .	Imon y Olmeda. . . . .	7200	1200
Alba. . . . .	Id. . . . .	3000	500
Ciudad-Rodrigo. . . . .	Id. . . . .	4300	600
Ledesma. . . . .	Id. . . . .	2400	400
Peñaranda. . . . .	Id. . . . .	4000	600
San Felices. . . . .	Id. . . . .	2000	300
Tamames. . . . .	Id. . . . .	1300	200
Vitigudino. . . . .	Id. . . . .	4000	600
Bejar. . . . .	Id. . . . .	3800	600
		32000	32000

**Provincia de Zamora.**

Zamora.	Id.	7300	1800
Alcañices.	Id.	2800	400
Benavente.	Añana.	3600	900
Cartajales.	Omen.	1800	200
Fermoselle.	Id.	2200	400
Fuente-Sauco.	Id.	4900	800
Monibuey.	Añana.	3500	600
Puebla.	Id.	2700	400
Toro.	Id.	4500	700
Vinalpando.	Id.	2500	400
Tavara.	Id.	1200	200
		<b>38300</b>	<b>38300</b>
<b>Total.</b>		<b>120700</b>	

Con las mismas condiciones y formalidades establecidas en el pliego formado para la contrata de arrastres a las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, se harán las subastas del servicio de transportes de sales en la propia direccion general de fabricas de efectos estancados para las provincias que a continuacion se espresan, en los dias y horas que al efecto se señalan, haciéndose asimismo la designacion de los tipos de precios y cantidades que han de depositarse en el banco español de San Fernando para poder tomar parte en la licitacion, y afianzar el cumplimiento del contrato respectivo.

La subasta de las conducciones de sales a las provincias de Guadalajara, Madrid y Toledo se celebrará el dia 21 de abril proximo, desde las dos en adelante, bajo el tipo de 22172 maravedises por fanega y legua, y de depósito en el banco 100,000 rs. en metálico ó 480,000 en títulos del 3 por 100, habiendo de trasportarse en cada año el siguiente número de fanegas de sal.

**Provincia de Guadalajara.**

		Fanegas de 112 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	Total.
Alfoles.				
	Fábricas.			
Guadalajara.	Olmeda.	3800	800	
Sigüenza.	Id.	2800	600	
Molina.	Almalla.	2700	900	
Pastrana.	Belinchon.	2200	500	
Brihuega.	Olmeda.	2200	700	
Cogolludo.	Id.	2700	600	
Alcocer.	Saelices.	3400	500	
		<b>29000</b>		<b>29000</b>

**Provincia de Madrid.**

Madrid.	Belinchon y Olmeda.	4000	7000
Alcalá.	Belinchon y Espartinas.	6000	1000
Aranjuez.	Espartinas.	3800	600
Buitrago.	Olmeda.	300	500
Colmenar Viejo.	Belinchon.	2000	300
Escorial.	Id.	2000	300
Navalcarnero.	Espartinas.	5000	800
San Martin de Valdeiglesias.	Id.	4000	700
Torrelaguna.	Olmeda.	3000	500
		<b>69000</b>	<b>69000</b>

**Provincia de Toledo.**

Toledo.	Belinchon.	16000	2600
Ocaña.	Espartinas.	2700	400
Quintanar.	Minglanilla.	7000	1500
Talavera.	Belinchon.	1500	2500
Madridejos.	Id.	1300	200
		<b>42000</b>	<b>42000</b>
<b>Total.</b>		<b>120000</b>	

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**Direccion general de obras públicas.**

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de abril a las doce de su mañana en la sala en que celebraba las subastas la general de caminos, casa de correos, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. jefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Albacete, con su intervencion de Peñascuel, en la cantidad de 139,800 rs.

La Roda, con la suya de Minaya, en 117,300 reales.

Almansa, en 115,450 rs.

Acto continuo tendrá efecto en el propio local, y ante el señor jefe político de Toledo, el primer remate del portazgo del Corral de Almaguer, con su intervencion de Villatobas, en la cantidad de 64,448 reales.

**MERCADO.**

**Madrid 4 de abril.**

Trigo de 56 a 64 rs. fanega.

Cebada de 37 a 39 id. id.

Algarrobas de 47 a 48 id.

Acete de 58 a 60 rs. arroba.